



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

2025

.I. SOBRE LOS MARCOS ORIENTADORES.	3
A. DECRETO 67/2018	3
B. PLANES DE ESTUDIO VIGENTES.	3
B. PEI 2019-2023	3
.II. SOBRE LAS DEFINICIONES SUSTANTIVAS.	4
A. PERÍODO ESCOLAR	4
B. DEFINICIONES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	4
C. ACCESO A LA INFORMACIÓN EVALUATIVA	4
1) ESTUDIANTES	5
2) APODERADOS	5
.III. SOBRE LA EVALUACIÓN	5
A. PROMOCIÓN DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA EN EL AULA	5
B. PLAN DE EVALUACIONES SUMATIVAS	6
C. ANÁLISIS DE RESULTADOS EVALUATIVOS.	6
D. EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE DESARROLLO PERSONAL.	7
E. ESTRATEGIAS INCLUSIVAS DE EVALUACIÓN	7
.IV. SOBRE LA CALIFICACIÓN.	7
A. ESCALA PARA LAS CALIFICACIONES	7
B. PONDERACIÓN DE LAS CALIFICACIONES	8
C. REGISTRO E INFORMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES	8
D. CALIFICACIONES DE LOS TALLERES JEC	8
E. ENMIENDA O MODIFICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES	9
.V. SOBRE LA PROMOCIÓN.	9
A. CRITERIOS DE PROMOCIÓN	9
2. PROMOCIÓN EXCEPCIONAL	9
.VI. SOBRE LOS AJUSTES DEL REGLAMENTO.	10
1. REFLEXIÓN DOCENTE	11
2. FOCO PARTICIPATIVO DE LA TOMA DE DECISIONES	11

CAPÍTULO I: SOBRE LOS MARCOS ORIENTADORES.

El presente reglamento de evaluación se entiende como un instrumento de carácter público que explica, orienta y establece procedimientos sobre las dinámicas evaluativas que se desarrollan al interior del Liceo Confederación Suiza.

A su vez, este reglamento se enmarca en lo prescrito por el Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción escolar y, en consecuencia, reemplaza cualquier norma anterior sobre la temática evaluativa. Así como, por lo establecido en los Planes y Programas vigentes del currículum escolar.

De la misma manera, este reglamento de evaluación tanto en su diseño como en su implementación dialoga formativamente con lo establecido en el PEI vigente del Liceo Confederación Suiza.

a. Decreto 67/2018

Para todos los efectos, este reglamento se ciñe a la definición promovida por el Decreto 67/2018, en términos de comprender que el reglamento es un “Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto”

b. Planes de Estudio Vigentes.

Para el momento de la entrada en vigencia de este reglamento se contará con una prescripción curricular distinta a la del año siguiente y subsiguiente, por lo que dicha instalación será progresiva, tal como se muestra en la siguiente Tabla.

Vigencia	Plan de Estudios	Programas de Estudio
Desde 2016	Decreto Exento N°1264 (1ro y 2do medio)	Bases Curriculares 2016 (7mo a 2do medio)
Desde 2020	Decreto Exento N°0876 (3ro y 4to medio)	Bases Curriculares 2019 (3ro y 4to medio)

c. PEI

El PEI vigente del Liceo Confederación Suiza establece variadas orientaciones pedagógicas y evaluativas que se presentan de forma sintética en el presente reglamento. Los sellos educativos del Liceo Confederación Suiza son “Diversidad”, “Interculturalidad” y “Comunidades de Aprendizaje”. Esta transversalidad, exige también pensar los procesos evaluativos en atención a dichas características diferenciadoras del establecimiento.

Es por ello, que la “Evaluación Auténtica” se asume como una mirada de sentido e identificación para nuestro PEI, en el entendido que es una propuesta teórica-procedimental que dialoga ampliamente con nuestros sellos y, que puede dialogar fácilmente con las recomendaciones formativas sobre los usos de la evaluación que propone la “Política para el fortalecimiento de la evaluación en aula” que acompaña y fundamenta al Decreto 67/2018.

Además, es necesario precisar que nuestro PEI también promueve una mirada integral sobre el Aprendizaje Dialógico contextualizado desde ejes que problematicen la prescripción curricular y las prácticas evaluativas desde los focos de género, derecho, medioambiente e interculturalidad.

Finalmente, nuestro PEI también incorpora con decisión la mirada inclusiva del Diseño Universal de los Aprendizajes, que permite abordar la diversidad del aula desde un foco

integrativo donde las prácticas evaluativas no se encuentran disociadas de las estrategias de aprendizaje.

CAPÍTULO II: SOBRE LAS DEFINICIONES SUSTANTIVAS.

Artículo 1: Período Escolar

El Liceo Confederación Suiza funciona sobre la base de un régimen semestral organizado en base a dos Unidades de Aprendizaje por cada semestre, donde se desarrollan los aprendizajes curriculares contextualizados en base a los focos propuestos por el PEI. Este régimen opera para los cuatro niveles de enseñanza media que se ofrecen y para todas las asignaturas que se imparten.

Artículo 2: Definiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción

En consonancia con lo prescrito por el Decreto 67/2018, para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Evaluación: “Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”

Calificación: “Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.”

Promoción: “Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

Todas estas definiciones son abordadas procedimentalmente en los numerales siguientes de este reglamento.

Artículo 3: Acceso a la Información Evaluativa

Como se establece al inicio de este reglamento, la información contenida en el presente instrumento es de carácter público y abierto para todas las personas que integran, quieren integrar o interactúan con la comunidad educativa del Liceo Confederación Suiza. A razón de lo mismo, se encuentra disponible tanto en el sitio web del establecimiento como en la plataforma SIGE.

a. Estudiantes

Los y las estudiantes tienen el derecho a ser informados de manera oportuna sobre todos los aspectos que involucran la evaluación de sus aprendizajes, ya sea con uso formativo o sumativo. Esto quiere decir, que al inicio de cada semestre y/o unidad de aprendizaje los y las estudiantes deberán conocer los tipos de instrumentos que se emplearán y los criterios de evaluación con que se valorarán sus desempeños. Además, los y las estudiantes podrán solicitar a través de su Docente Tutor/a un reporte actualizado de sus calificaciones evacuado por la plataforma de gestión de la información que se esté utilizando en dicho momento.

b. Apoderados

Con frecuencia bimensual, y por medio de las reuniones de madres, padres y apoderados, los y las adultas responsables de los y las estudiantes podrán acceder a un reporte detallado con las calificaciones parciales y promedios semestrales. Además, es su derecho solicitar una entrevista con la con el Docente de Asignatura, con el Docente Tutor/a Coordinación Pedagógica del establecimiento para conocer aspectos específicos de los procesos evaluativos, como criterios, instrumentos y calendarios de evaluación.

CAPÍTULO III: SOBRE LA EVALUACIÓN

Artículo 4: La evaluación sobre el logro de los aprendizajes desarrollados por los y las estudiantes es una responsabilidad pedagógica a cargo de los y las docentes de cada asignatura y será de carácter semestral.

Artículo 5: Para favorecer adecuadas prácticas evaluativas la Coordinación Pedagógica del establecimiento acompañará a los y las docentes mediante el aseguramiento de espacios reflexivos (Consejo de Profesores, Reuniones de Área, Reuniones individuales, etc.) para analizar resultados, diseñar instrumentos y criterios, compartir experiencias y facilitar instrumentos de planificación de aprendizajes que visibilicen la incorporación de prácticas evaluativas, ya sean de uso formativo o sumativo.

Artículo 6: En línea con lo prescrito por el Decreto 67/2018, la evaluación se implementará de manera formativa y sumativa.

Artículo 7: La evaluación, como parte central del proceso de enseñanza - aprendizaje, podrá ser utilizada de manera formativa o sumativa. Tendrá un uso formativo en la medida que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por el equipo de profesores/as y las y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje. Tendrá un uso sumativo cuando tenga como objetivo certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las y los estudiantes.

Artículo 8: La evaluación formativa debe formar parte de la práctica pedagógica cotidiana, de manera que las y los docentes puedan realizar un monitoreo constante del aprendizaje de las y los estudiantes y de la efectividad de las oportunidades de aprendizaje que brindan. Cada docente deberá explicitar en su planificación la forma en que realizará la evaluación formativa.

Artículo 9: La retroalimentación es un elemento central de la evaluación formativa, puesto que permite a las y los estudiantes identificar aquellos aprendizajes no logrados y cómo se puede mejorar. Cada docente deberá planificar la forma de la retroalimentación a las y los estudiantes junto con la entrega de los resultados de una evaluación. Para ello, deberá usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal.

Artículo 10: La evaluación de los aprendizajes de las y los estudiantes debe realizarse a lo largo de todo el proceso pedagógico y no solo al término de éste: al inicio (evaluación diagnóstica), en el transcurso (evaluación formativa) y al final del proceso (evaluación sumativa). Asimismo, el proceso de enseñanza-aprendizaje debe considerar diferentes formas evaluativas como son: Autoevaluación, Coevaluación y Evaluación por parte de las y los docentes, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y/o grupal.

Artículo 11: Las estrategias para evaluar el logro de aprendizajes de las y los estudiantes podrán ser: pruebas de selección única o múltiple, reportes de investigaciones, desarrollo de proyectos, ensayos, disertaciones, resolución de problemas, mapas conceptuales, pruebas escritas o de desarrollo, diagramas de flujos, presentaciones teatrales, creaciones artísticas, creaciones de videos, lecturas, rutinas de ejercicios físicos, bitácoras, portafolios y/u otras actividades prácticas propias de la didáctica de cada asignatura. Cada docente deberá utilizar, al menos, tres (3) estrategias evaluativas diferentes por semestre, debiendo quedar registrado en su planificación cuáles serán dichas estrategias.

Artículo 12: Cuando las estrategias de diversificación en el aula no logren dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presente el o la estudiante, ya sean de carácter transitorio o permanente, será permitido el uso de la evaluación diferenciada, con el objetivo de garantizar la equidad en el acceso a la educación. Para la aplicación del procedimiento de evaluación diferenciada, será el Profesor/a de Asignatura en trabajo colaborativo con el Programa de Integración Escolar quienes, en base a las necesidades detectadas en el aula o en razón de algún diagnóstico emitido por un especialista competente (pediatra,

neurólogo, psiquiatra, médico familiar, psicólogo, fonoaudiólogo, psicopedagogo, profesor de educación diferencial, entre otros) tendrán la facultad y el deber de utilizar evaluaciones con las adecuaciones pertinentes según cada caso. Lo anterior aplica para todos los y las estudiantes que cumplan con los requisitos especificados, independiente de que estos participen o no en el Programa de Integración Escolar (Decreto 83/2015)

Para los efectos de lo anteriormente declarado, se entenderá por:

- **Estudiante que presenta necesidades educativas especiales:** corresponde a aquél o aquella que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para promover su proceso de aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.
- **Necesidades educativas especiales de carácter permanente:** son las necesidades educativas que presentan algunos/as estudiantes, por lo que requieren ayudas y recursos adicionales para aprender y participar durante toda su escolaridad, como consecuencia de una condición diagnosticada por un profesional competente y que demanda al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje durante su trayectoria.
- **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:** son las necesidades educativas que presentan algunos/as estudiantes, por lo que requieren ayudas y recursos adicionales para aprender y participar durante parte de su experiencia escolar como consecuencia de alguna condición diagnosticada por un profesional competente y que demandan ayuda y apoyos extraordinarios para progresar en el currículum por un determinado periodo de su escolarización.
- **Evaluación Diferenciada:** conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que, tanto ellos como los/as estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre los objetivos de aprendizaje alcanzados, en una modalidad flexible, que permita dar respuesta a las necesidades educativas especiales transitorias o permanentes.

Los profesores de asignatura, en conjunto con los y las especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE) y Jefatura Técnico-Pedagógica, acordarán los criterios que sean necesarios para atender a las necesidades educativas especiales señaladas. Estos criterios deben sustentarse en la equidad, valoración a la diversidad y calidad educativa. La evaluación diferenciada será planificada en virtud del tipo de adecuación curricular que se establezca para atender a la necesidad educativa específica. Para tales efectos se entenderá por:

- **Adecuaciones Curriculares:** Cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación de trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Estas adecuaciones deben ser organizadas en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI)
- **Adecuaciones de acceso al currículum:** Son modificaciones que buscan reducir o eliminar las barreras a la participación, expresión, comunicación y acceso a la información. Los criterios que deben considerarse para establecer el tipo de requerimiento corresponden a: presentación de la información, formas de respuesta, entorno, y organización del tiempo y del horario.
- **Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:** Corresponden a los ajustes de los objetivos de aprendizaje establecidos en las bases curriculares

de las distintas asignaturas. Éstos pueden ser adecuados en función de los siguientes criterios: graduación del nivel de complejidad, priorización de los objetivos, temporalización, enriquecimiento del currículum y eliminación de los aprendizajes.

- **Plan de adecuación curricular individualizado (PACI):** Planificación de las medidas curriculares que se adoptarán para atender a las necesidades educativas especiales de determinados estudiantes. Este plan debe registrarse en un documento, informando el tipo de adecuación curricular, de manera que permita el seguimiento y evaluación del proceso, así como los resultados de aprendizaje logrados por el alumno o alumna durante el tiempo definido para su aplicación. Además, el proceso debe definirse e implementarse con la participación de los profesionales que trabajan con el o la estudiante; docentes de asignatura, profesionales del Programa de Integración y jefatura Técnico-Pedagógica, en conjunto con la familia del o de la estudiante.

Artículo 13: Al momento de planificar, los y las docentes deberán definir la cantidad, frecuencia y formas en que se evaluarán sumativamente los aprendizajes de los y las estudiantes.

Artículo 14: Desde la Coordinación Pedagógica se establecerá un calendario semestral con Evaluaciones de Nivel por cada unidad, marcando con esto, al menos dos momentos de evaluación sumativa por semestre, que posteriormente serán objeto de análisis de resultados.

Las otras evaluaciones sumativas deben ser definidas por los y las docentes de acuerdo a su propia gestión de los programas curriculares prescritos para sus asignaturas, informadas a la Coordinación Pedagógica para su retroalimentación, e informadas oportunamente a los y las estudiantes.

Artículo 15: La inasistencia de un/a estudiante a evaluaciones sumativas, deberá ser por razones justificadas, como una enfermedad con el correspondiente certificado médico u otras que justifique oportunamente su apoderado. En estos casos, se establecerá un “Protocolo de Evaluaciones atrasadas” que se anexará a este reglamento, y en donde se establecerán los procedimientos específicos para abordar esta situación.

Artículo 16: Los casos de copia o plagio en las evaluaciones sumativas, serán levantados e informados por los y las docentes de asignatura, según sean las circunstancias en que esto ocurra, por ejemplo, con actos de copia o plagio fidedigno en pruebas o instrumentos de respuesta individual; en casos de informes o textos auténticos que contengan información extraída textualmente de otros referentes sin parafraseo o cita indicada; en el uso indebido del teléfono móvil durante una evaluación con fines sumativos; o en el plagio de evidencias de aprendizaje formativas cuando estas son solicitadas por los y las docentes para retroalimentar. En todos aquellos casos, los resultados de los y las estudiantes involucrados serán invalidados y se les dará una segunda oportunidad para rendir sus evaluaciones en atención a lo dispuesto en el Protocolo de Evaluaciones atrasadas que se anexa a este reglamento. En este caso, la calificación del estudiante queda sujeta a una **escala del 70%**

Artículo 17: Antes de entregar los resultados de las evaluaciones rendidas por los estudiantes, los y las docentes reunidos en sus Departamentos, Áreas de Trabajo Colaborativo o de manera individual analizarán los resultados de las respectivas evaluaciones aplicadas con la finalidad de orientar a los respectivos cursos en las fortalezas y debilidades de sus desempeños, así como para tomar decisiones tanto del progreso curricular como de las estrategias de enseñanza implementadas.

Artículo 18: La evaluación de los aprendizajes de la asignatura de Desarrollo Personal solo tendrá uso formativo, se expresará mediante un informe cualitativo centrado en las actitudes vinculadas a los sellos y ejes propuestos por el PEI, y su resultado no incidirá en la promoción de los y las estudiantes.

CAPÍTULO IV: SOBRE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 19: Si bien la calificación es una representación del logro de los aprendizajes desarrollados por los y las estudiantes, también es una práctica compleja y donde conviven múltiples miradas al interior de la cultura escolar. Las calificaciones ofrecen información válida, confiable y de altas consecuencias para los y las estudiantes, así como para sus familias, es por ello, que el esfuerzo de este reglamento y de esta comunidad es propender a sistemas de calificación cada vez más justos y representativos del proceso de aprendizaje.

Artículo 20: En consonancia con lo establecido por el Decreto 67/2018, la escala para calificar el logro de los aprendizajes en las evaluaciones con uso sumativo será de 1,0 a 7,0, estableciendo como nota de aprobación 4,0. El nivel de dificultad de la escala, para establecer la nota de aprobación será del 60%.

Todas las evaluaciones de uso sumativo, calendarizadas tanto como evaluaciones de nivel al finalizar las respectivas unidades, o aquellas definidas por los y las docentes en el marco de su planificación de los aprendizajes, deben calificarse en los términos de la escala establecida más arriba.

Para promover y asegurar calificaciones justas, los y las docentes tendrán la responsabilidad de anunciar a los cursos con al menos cinco días de anticipación la calendarización de una evaluación sumativa. Asimismo, la Coordinación Pedagógica deberá indicar al inicio de cada unidad de aprendizaje las fechas de las correspondientes evaluaciones de nivel.

Todo instrumento de evaluación, pautas de corrección, rúbricas de desempeño u otras, deben estar disponibles para su revisión y retroalimentación por parte de la Coordinación Académica. Además, deben ser informadas por anterioridad a la evaluación a las profesionales del Equipo PIE para su análisis, recomendaciones y/o adecuaciones específicas.

Artículo 21: Ponderación de las calificaciones

Todas las calificaciones se ponderarán de manera equitativa en cada asignatura, siendo promediadas entre sí para establecer las medias semestrales y anuales. En todo momento, para el cálculo de las calificaciones para la Promoción Escolar se considerarán los promedios anuales.

En ninguna asignatura se considerarán ponderaciones mayores a evaluaciones específicas, esto sin desmedro que en futuras reflexiones se pueda avanzar en una propuesta de calificación con ponderaciones diversas.

Artículo 22: Registro e información de las calificaciones

Todas las instancias de evaluación con uso sumativo, así como la entrega de calificaciones a los cursos y las instancias de retroalimentación o análisis de resultados con los y las estudiantes debe quedar consignado en el tanto en el Leccionario respectivo de la asignatura en el Libro de Clases, como en las columnas para registro de calificaciones.

Además, las calificaciones deben informarse a los y las estudiantes en un plazo máximo de 15 días luego de aplicada de evaluación con uso sumativo e ingresadas al sistema de gestión de la información vigente en ese momento, para ser consignadas en reportes de calificación parcial.

Artículo 23: Calificaciones de los Talleres JEC

Para los niveles de primero y segundo medio, en las horas de Libre Disposición establecidas por el plan de estudios, se ofrecerá una serie de Talleres formativos en diversas áreas del conocimiento y promoción de los talentos. Cada estudiante debe inscribir a inicios del año escolar dos talleres de su preferencia.

En cada taller los y las estudiantes serán evaluados en términos sumativos y formativos, generando por cada semestre un promedio en cada taller. Los y las estudiantes podrán indicar a inicios del año lectivo en qué asignaturas desean incorporar sus calificaciones de

los talleres. En ninguna asignatura se puede establecer más de una calificación de taller.

Para la incorporación de dichas calificaciones se debe seguir el mismo procedimiento establecido en el punto anterior

Artículo 24: Enmienda o modificación de las calificaciones

Los y las docentes podrán enmendar o modificar en el Libro de clases las calificaciones consignadas de forma individual, previo aviso y confirmación por parte de la Coordinación Pedagógica. En caso de tratarse de una calificación para todo el curso, la autorización será de parte de la Dirección del establecimiento y se consignará firma y timbre en el libro de clases.

CAPÍTULO V: SOBRE LA PROMOCIÓN.

Tanto para este reglamento, como para el Decreto 67/2018 y el PEI del establecimiento, la promoción escolar se concibe como un acto fundamental para asegurar las trayectorias educativas de los y las estudiantes y se convierte a su vez en un elemento indispensable para enfrentar la exclusión escolar. Es por ello, que en los siguientes apartados se establecen los criterios específicos sobre los cuales se establecerá la promoción de los y las estudiantes de un nivel a otro, o bien a su egreso.

Artículo 25: Criterios de Promoción

Haciendo eco de lo dispuesto por el Decreto 67/2018 serán promovidos o egresados al siguiente nivel educativos, todos y todas las estudiantes que cumplan con los siguientes criterios de logro de aprendizaje y asistencia.

Logro de los objetivos de aprendizaje:

- Todas y todos los estudiantes que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas de su respectivo plan de estudios.
- Todas y todos los estudiantes que, habiendo reprobado **una** asignatura de su respectivo plan de estudios, tuvieren promedio anual mayor o igual a 4,5 incluyendo la asignatura reprobada.
- Todas y todos los estudiantes que, habiendo reprobado **dos** asignaturas de su respectivo plan de estudios, tuvieren promedio anual mayor o igual a 5,0 incluyendo las asignaturas reprobadas.

Asistencia:

-Todas y todos los estudiantes que presenten al menos un 85% de asistencia a las actividades educativas del establecimiento, sean estas propias de la jornada escolar establecida u otro tipo de actividades artísticas, deportivas, culturales, científicas o literarias fuera del establecimiento en las que participen estudiantes previamente autorizados.

-En casos de estudiantes que presenten un porcentaje de asistencia menor al 85% el presente reglamento establece que la dirección del establecimiento podrá autorizar la promoción de los y las estudiantes que se encuentren en dicha situación, previa consulta al Consejo de Profesores y Profesoras.

Artículo 26: Promoción excepcional

En atención a lo establecido por el Decreto 67/2018 en función de entender la repitencia como un acto de nocivas consecuencias para las trayectorias educativas de los y las estudiantes, y particularmente en relación a lo prescrito sobre las oportunidades con que deben contar los y las estudiantes que no cumplen con un o ambos criterios de promoción, es que este reglamento de promoción establece el siguiente procedimiento tanto para aquellos/as estudiantes que durante el año lectivo recibieron acompañamiento formal por alguno de los programas del establecimiento (casos normados), como para quienes no optaron por diversas razones a dicho acompañamiento (casos no normados).

Casos Normados

- Estudiantes acompañados formalmente por el Programa de Integración Escolar según lo establecido por el Decreto 170/2009.
- Estudiantes con Plan de Flexibilidad acompañados y monitoreados por Orientación Escolar.
- Estudiantes Madres, Padres o embarazadas, protegidas por el Decreto 79/2005.

Casos no Normados

- Todos y todas las estudiantes que no siendo parte de las especificaciones anteriores hubieran incumplido uno o ambos criterios de promoción y soliciten formalmente, por la vía de sus madres, padres o apoderados, la revisión de su caso particular, con al menos 30 días de anticipación al término del año escolar.

Para abordar ambas situaciones la dirección del establecimiento conformará un comité de promoción compuesto por docentes tutores, de asignatura e integrantes de la dupla sicosocial, que analizarán tanto la información provista por la familia, como aquella levantada por el establecimiento durante el año escolar. Esta información será la establecida por los parámetros del Decreto 67/2018:

- a) Progreso de aprendizaje durante el año lectivo.
- b) Análisis de la brecha de aprendizajes y posibles dificultades en la progresión curricular.
- c) Consideraciones de orden socioemocional con foco de bienestar.

El comité de promoción, luego de analizar la información resolverá a favor o en contra de la promoción de los o las estudiantes y elaborarán un informe en que aborde los mismos tres parámetros sobre los que se deliberó.

En el caso de que se autorice la promoción por excepción, los y las estudiantes junto a sus apoderados deberán firmar un acuerdo de compromisos y acompañamiento para el curso siguiente que será monitoreado por los o las docentes tutores y orientación escolar.

c. SOBRE LOS AJUSTES DEL REGLAMENTO.

La comunidad docente del Liceo Confederación Suiza entiende el presente reglamento de evaluación como un instrumento dinámico que se va actualizando o ajustando de acuerdo a los diversos contextos sociales y educativos que acontecen en el presente. Siempre en los márgenes de la normativa vigente.

En ese sentido, el presente reglamento corresponde a una elaboración del Coordinación Pedagógica del establecimiento con consulta, validación y participación del Consejo de Profesores y Profesora.

Se sugiere que este reglamento sea revisado y ajustado en períodos bianuales.

1. Reflexión Docente

El presente reglamento, entiende que la reflexión docente y el trabajo colaborativo son dimensiones fundamentales para favorecer la mejora en el logro de los aprendizajes por parte de los y las estudiantes, es por ello, que se reconocen aquí las instancias formales que la gestión organizacional del establecimiento dispone en este ámbito en relación al trabajo docente no lectivo.

Reuniones de Departamento:

Espacio semanal de trabajo colaborativo orientado a la reflexión curricular, planificación de aprendizajes y análisis evaluativos.

Reuniones Coordinadores de Departamento:

Espacio quincenal de trabajo colaborativo liderado por la coordinación pedagógica orientado al análisis y sistematización de prácticas pedagógicas significativas, recomendaciones para la mejora de las prácticas evaluativas y el monitoreo curricular.

Consejo de Profesores y Profesoras:

Espacio mensual de trabajo colaborativo centrado en la toma de decisiones relativas a los ámbitos evaluativos, pedagógicos y/o curriculares.

2. Foco Participativo de la Toma de Decisiones

El PEI del Liceo Confederación Suiza promueve un foco participativo hacia toda la gestión escolar, es por ello que tanto las definiciones propuestas en este Reglamento, como aquellas propuestas para sus respectivos ajustes son resultado del proceso dialógico y participativo de docentes, profesiones de la educación y responsables de la gestión pedagógica.

El presente Reglamento de Evaluación, se actualizó durante el año 2019 para alinearse con el Decreto 67/2018. Sin embargo, ha vivido procesos sistemáticos de mejora y adecuación, dada las permanentes interrupciones del año escolar que se han vivido desde octubre de 2019 a la fecha.

En todo momento, se ha definido que, en los ámbitos no abordados por este reglamento, rige lo prescrito por el Decreto 67/2018.